

RESUMEN EJECUTIVO
DECISIONES COMITÉ DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS (CEBP)

Rol:

R-09-2025.

Órgano:

Comité de Ética y de Buenas Prácticas del CAM Santiago (CEBP).

Fecha:

6 de enero de 2026.

Resultado:

Se declara inadmisibile el reparo ético, sin que se hayan interpuesto ulteriores recursos.

Normas del Código de Ética y Buenas Prácticas Involucradas (CEBP):

Artículos 8 y 19 inciso final.

1. HECHOS Y ANTECEDENTES DEL RECLAMO

Contexto procesal:

Durante la etapa de ejecución de una sentencia arbitral, el abogado de una de las partes presentó un reclamo ético en contra del árbitro por supuestas irregularidades procesales durante todo el curso del arbitraje.

Conductas imputadas:

El reclamante sostuvo que el árbitro incurrió en diversas irregularidades durante la tramitación del arbitraje, alegando específicamente la omisión de trámites esenciales, la falta de oportunidad para ejercer el derecho a defensa y la ausencia de una resolución que ordenara de manera adecuada el cumplimiento incidental de la sentencia.

2. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL CEBP

Sobre el Debido Proceso y sobre la Admisibilidad de un Reclamo Ético (Artículos 8 y 19 inciso final CEBP)

Las facultades disciplinarias del CEBP están limitadas a las infracciones éticas y no constituyen una instancia de revisión de las decisiones jurisdiccionales de un árbitro.

Las materias denunciadas —relativas a la conducción del procedimiento, la concesión de oportunidades procesales y el dictado de resoluciones sobre cumplimiento incidental de una sentencia arbitral— corresponden inequívocamente al mérito o eficacia de las resoluciones dictadas en el ejercicio de la función jurisdiccional de un árbitro.

Dado que el artículo 19 inciso final del CEBP prohíbe expresamente la admisión a tramitación de reclamos que versen sobre el mérito de resoluciones jurisdiccionales o que adolezcan de manifiesta falta de fundamento, se resolvió no admitir a tramitación el reclamo ético.